



Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00100-00
Demandantes	Hernando Marín Cotamo y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Requiere parte actora y ordena oficiar

1. ANTECEDENTES

La parte actora acreditó los trámites tendientes a que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, efectuó los conceptos médicos necesarios para la práctica de la Junta Médica Laboral al demandante. No obstante, la entidad no ha acatado las órdenes judiciales pese que, adicional a las ordenes expedidas por este Despacho existe orden de tutela de la jurisdicción penal.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo señalado previamente, es necesario requerir en primera medida a la parte actora, a fin de que, informe si la entidad demandada ya acato las órdenes judiciales o si por el contrario sigue en mora de acatarlas.

Adicional a lo anterior, se oficiará a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que: (i) active los servicios de salud del demandante; (ii) remita expedir orden para consulta médica para que expida el concepto médico pendiente y (iii) Fije fecha y hora para que, la Junta Médica Laboral realice la valoración al citado señor. So pena de imponer multa.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se requiere a la parte actora, por el término de cinco días para que, informe si la entidad demandada ya acato las órdenes judiciales o si por el contrario sigue en mora de acatarlas, respecto del trámite de valoración por la Junta Médica Laboral al demandante.

SEGUNDO: Por Secretaría oficiar a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que efectúe las siguientes actividades respecto del señor Hernando Marín Cotamo titular de la cédula de ciudadanía 1.127.079.138:

- i) Active los servicios de salud;
- ii) Remita expedir orden para consulta médica para que expida el concepto médico pendiente y
- iii) Fije fecha y hora para que, la Junta Médica Laboral realice la respectiva valoración y su notificación sin demora.

Adviértasele, que de no acatar la orden se impondrá las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Pues dicha información ha sido solicitada en diversas oportunidades por este Despacho, aunado a ello hay una orden de tutela dentro del radicado No. 11001-31-87-003-2019-00366-00, por parte del Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en sentencia del 24 de diciembre de 2019.

TERCERO: Una vez se la documental a que se hace referencia en los numerales anteriores, regrésese el expediente al Despacho para fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas.



CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SÉPTIMO: Para el examen físico del expediente y retiro de oficios se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 24 del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a92fbe403f1ab7d3a5a93d3a784a83957a21a8b2850af774aa067446fcedea6

Documento generado en 10/09/2020 03:21:18 p.m.